Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de marzo de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 489/496 la actora pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 481/486. Tal petición resulta improcedente ya que las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (artículos 238 y 160, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación); sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio. Notifíquese.

CARLOS S. FAYT

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **Línea 10 S.A.**, representada por el **Dr. Gustavo Adolfo Blanco.**